

RESOLUCIÓN N° 170.-

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE FORMULADA POR LA FIRMA "DATA LAB S.A.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE.-

Asunción, 02 de febrero de 2022.-

VISTO: Que, la firma "DATA LAB S.A." con RUC N° 80030218-4, a través de su representante, Ing. Vicente Sánchez, Presidente del Directorio, en el marco del expediente DNA N° 22000002533Z; formula consulta vinculante;

CONSIDERANDO: Que, en la nota presentada por el representante de la firma recurrente, en fecha 06/01/2022, se plantea la consulta en forma de interrogantes, que son las siguientes: "1- ¿Cuáles son los parámetros para definir el país de origen de los bienes que son importados desde el extranjero?; 2- ¿ Cuáles son los parámetros para definir el país de procedencia de los bienes que son importados desde el extranjero?; 3- ¿Cuál es el documento público o privado idóneo para determinar el origen y la procedencia de los equipos que son importados desde el extranjero?; 4- ¿Cuál es el país de origen y el país de procedencia de los equipos que fueron importados descriptos en los despachos aduaneros adjuntos a la presente?; 5- ¿Cuál es el país de procedencia y el país de origen de los equipos, marca DELL importados por las firmas PARASOFT S.R.L., DELTA TECH S.A., INFORMATICA PARAGUAYA S.A. y DATA LAB S.A., conforme a los registros que obran en vuestra institución?".

Que, el Departamento de Vistoria se expidió por Informe D.V. N° 17/2022, de fecha 11/01/2022, firmado por el funcionario Luis Barrios Fiandro, Vista de Aduanas.

Que, el Departamento de Normas y Procedimientos expresó su parecer y respondió las interrogantes planteadas por la firma recurrente, según así consta en el Dictamen N° 106, de fecha 24/01/2022, suscripto por los funcionarios Lic. Cintya L. Ocampos y Abg. Fernando García.

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: "Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCION N° 170-
02 DE FEBRERO DE 2022
HOJA N° 2

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen DJA N° 259, de fecha 02 de febrero de 2022, por el cual sugiere responder a la consulta planteada por la firma DATA LAB S.A. en base a los términos previstos en el Dictamen N° 106, de fecha 24/01/2022, emanado del Departamento de Normas y Procedimientos.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°. Responder a la firma **DATA LAB S.A.**, con RUC N° 80030218-4, sobre la consulta formulada, en los términos siguientes: “A la pregunta N° 1: ¿Cuáles son los parámetros para definir el país de origen de los bienes que son importados desde el extranjero? Se responde: En la observancia de los Artículos 251 y 258 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, se considera que el término “origen”, es bastante claro y define al país donde se fabricaron las mercaderías. Para el servicio aduanero es de suma importancia establecer el origen de las mercaderías importadas, puesto que ello determina derechos y restricciones aplicados a la importación que pueden variar según el origen de los productos importados. Cada país cuenta con una o varias instituciones que otorgan el Certificado de Origen. A la pregunta N° 2: ¿Cuáles son los parámetros para definir el país de procedencia de los bienes que son importados desde el extranjero? Se responde: La expresión “procedencia” se refiere al país de donde llegaron las mercaderías, es decir, el país de exportación, existiendo situaciones en las cuales el país de origen y de procedencia es el mismo, de allí la relevancia que el sujeto pasivo consigne en cada despacho de importación los datos referentes al origen y a la procedencia de la mercadería importada. A la pregunta N° 3: ¿Cuál es el documento público o privado idóneo para determinar el origen y la procedencia de los equipos que son importados desde el extranjero?; Se responde: El documento idóneo para determinar el origen de la mercadería importada es el "Certificado de Origen", expedido por la entidad Pública o Privada certificadora, habilitada para ese efecto en el país exportador y reconocido por nuestro país. En el caso del Paraguay, el Ministerio de Industria y Comercio es la Institución habilitada para certificar el origen de las mercaderías paraguayas a ser exportadas. A la pregunta N° 4: ¿Cuál es el país de origen y el país de procedencia de los equipos que fueron importados descriptos en los despachos aduaneros adjuntos a la presente? Se responde:


CON JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



Aduana
Paraguay
RESOLUCION N° 170
02 DE FEBRERO DE 2022
HOJA N° 3

En el Despacho N° 20002IC04022944L, se observa que la firma declarante denuncia como País de Origen CHINA, y País de Procedencia ESTADOS UNIDOS; igualmente se observa que en el Despacho N° 210021C0401949Z, se observa que la firma declarante denuncia en el ítem 1/6 como país de Origen CHINA, y País de Procedencia ESTADOS UNIDOS, mientras en el ítem 2/6 País de Origen MEXICO y País de Procedencia ESTADOS UNIDOS. A la pregunta N° 5: ¿Cuál es el país de procedencia y el país de origen de los equipos, marca DELL importados por las firmas PARASOFT S.R.L., DELTA TECH S.A., INFORMATICA PARAGUAYA S.A. y DATA LAB S.A., conforme a los registros que obran en vuestra institución? Se responde: la información solicitada en relación a personas jurídicas distintas a DATA LAB S.A. conserva el carácter de confidencial y no puede ser objeto de una Consulta Vinculante, por lo demás, precisando el tipo de datos que DATA LAB S.A. requiera sobre sus propias operaciones, nota de solicitud mediante, es factible que la Dirección TIC-SOFIA, le provea oportunamente”.

Art. 2°. Comunicar a quienes corresponda, y publicar vía intranet. Cumplido, archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS